

Nº 337.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 18-26

1825

1825
18 de julio

La Asamblea Gen^l del Estado
Libre de Cortarrica decreta que
los ingresos de fondos de propios en
los pueblos sean capaces de subvenir
en lo posible a las atenciones de su
instituto, y que ent^g queden vincu-
lados en objetos que no engraven
a los vecinos, y de consi^g. no em-
baracen al foment. de la agricul-
tura, ha venido en decretar y de-
cretó.

Art. 1.^o El gravamen usado hasta

agui de un real de cacao por ca-
da cordada de tierra de Ningunada
varas de egidos en la Ciudad de Carta-
go, queda sostenido en el de un
real de plata.

Art. 2.º Los Terraznos que hallan mata-
culados con el caracter de potacion
de reparto, tendran la misma pen-
cion, aunque se haga de ello otro
uso, sin perjuicio del privilegio
concedido en el art. 2.º del Decreto
de Catorce de Julio del año corri-
ente, ni de la poblacion.

Dado en San Ildefonso a los

2
Ciudad se practica, pues a los prime-
ros por un quadro de cincuenta
varas se les exige lo mismo y a
los segundos por un frente de i-
gual medida, sin consideracion al
centro, lo q es en perjuicio de la
igualdad y de los fondos de propios
que por tanto y p.ª evitan tales
abusos seria conveniente q se
rectificase o aclarase el expresado
Decreto en quanto habla de cordada,
cuya expresion podria substituirse
se con la de terraznos cuadrados
de cincuenta varas. S. Jori Julio
26 de 1825.

J. C.

Mmanuel Aguilera

3
Diez y ocho dias del mes de Julio
de mil ochocientos veinte y cinco.

Al Conongo Representativo.

El Vicepresid^{te} del Congaero

Señor Moreno

Mano Antonio

W. Alvarado

D. S. E.

Jose Maria Arias

D. S.

Sala Del Conongo San Jose Pueblo 20 de 1875.

Informe al S. E.

Jose Rafael

El Gallegos

Presid^{te}

Reg. Guerrero

Señor

10

Don Concepcion.

El Gefe Sup^{mo} del Estado en vista
del Decreto de la Asamblea de 18
del conite. q^e extingue el pago q^e
se hace en cacao al fondo de pro-
piedad de la Ciudad de Cartago por
cada condado de cincuenta varas
de arido y potaceria substituyendolos
al equivalente en plata, me ha
prevenido informarg^e que desde
luego opinaria por su sancion
sino quedase expuesto a una
abusiva inteligencia por la pa-
labra "cordadas", de q^e usa, la qual
establece una desigualdad nota-
ble entre los poblados y dueños
de lotes, segun lo q^e en aquell

1825

18 Regulus
duplicado

4

La Asamblea de
Grandes Libres (Cortés, Pina, &c.)
cuando q. los negros se fungen
y propian en los sembrados de
café y de algodón en la Florida
a las Américas. Si se destruyere,
y si los que quedan vinculados en
objetos de menor valor a los
negros, y se destruyere. No emba-
rzan al comercio de la Agri-
cultura, ha visto en decreta

y darrera
 Mr. p. El qual me he visto haora aqui
 en un tal e tal e cada
 cordada de tra. e començando
 v. se vider en la Ciudad de
 Camar queda terminando en el
 de un tal e tal

Apr. 22. Los señores de la Real Audiencia
trinitarios con el Cabildo de
señores de Reparto tendrán
la misma pensión aunque
se han de ellos uno, sin
disminuir el privilegio de
dada en el Apr. 22. de

Scuro de Carmo de Julio del
Nro Carmo, Vi de la pt-
Hauon

De Mayo en Agosto a los dias
y todos dias del Mes de Julio
a fin de todo el mes de Agosto y
fin de

Al Camp Suprem.

El Vice presidente del Congreso

John Brown

Atan Maria Jose Maria
de Sepulveda Frias
D.S.